

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77322244023**

**HFCH HOLDCO SPA  
77.528.364-5**

**SOCIEDAD DE INVERSIÓN**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 23/03/2022**

**RES. EX. N° 77322112659 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 11.02.2022, de don [REDACTED], RUT N° [REDACTED] en representación de HFCH HOLDCO SPA, RUT N° 77.528.364-5, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] comuna de [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera desde su Inicio de Actividades, en dólares de los Estados Unidos de América.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente en la declaración jurada inicio de actividades Folio N°21891500451, presentada por internet con fecha 11.02.2022, informó Inicio de Actividades el 10.12.2021 con actividad de Fondos y Sociedades de Inversión y Entidades Financieras Similares. Por lo anterior, con fecha 11.02.2022 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera desde su Inicio de Actividades en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 10.12.2021.

2° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura de fecha 10.12.2021, Notaria de Santiago Eduardo Diez Morello, cuyo objeto social a) efectuar todo tipo de inversiones, ya sea en el país o en el extranjero, respecto de cualquier tipo de bienes, activos, instrumentos y valores, incluyendo pero no limitado a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, acciones de sociedades, derechos en otras sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios; así como administrarlos, transferirlos, explotarlos y percibir sus frutos; b) participar como inversionista en toda clase de negocios, sociedades o empresas, o constituir o desarrollar los mismos, por cuenta propia o ajena o en asociación con terceros; y c) ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto o el desarrollo de su giro. Por su parte, el capital de la sociedad, según se consigna en el artículo quinto de los estatutos sociales, se pactó en la suma de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América.

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se

lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras c) del considerando anterior, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 10.12.2021.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 10.12.2021, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac Senn  
**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

Firmado digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.03.23  
12:02:56 -03'00'

**Distribución**

HFCH HOLDCO SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

VUS/LJC/SHE/nfn

Luisa Jorquera  
Cabello

Firmado digitalmente por  
Luisa Jorquera  
Cabello  
Fecha: 2022.03.24  
11:59:18 -03'00'

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2022.03.23  
10:25:16 -03'00'